

	Norma	: Resolución de Rectoría
	Encabezado	: Actualiza Procedimiento para la Ejecución e Implementación del Período Académico de Verano de la Universidad Católica del Maule.
	Dictación	: 22 NOV. 2016
		№ 00078 /2016

VISTOS:

- 1º El Decreto de Rectoría N° 32/1996 de fecha 25 de Noviembre, que aprueba el Procedimiento para ejecución e implementación del Período Académico de Verano, (PAV), complementado por el Procedimiento contenido en el Decreto de Rectoría N°2/2005 de 7 de enero.
- 2º El Decreto de Rectoría N° 30/1997 de fecha 20 de Agosto, que clarifica aspectos del periodo académico de verano.
- 3º Lo establecido en el Artículo 11° del Reglamento del Alumno Regular de la Universidad.
- 4º La necesidad de clarificar aspectos de dicho Procedimiento.
- 5º La opinión favorable de la Vicerrectoría Académica, de fecha 26 de octubre de 2016.
- 6º Las facultades que me confiere el Artículo 36º de los Estatutos Generales de la Universidad Católica del Maule

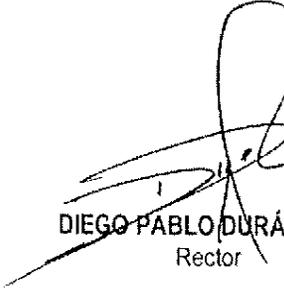
RESUELVO:

Artículo Primero. Actualícese el texto del Procedimiento para la Ejecución e Implementación del Período Académico de Verano de la Universidad Católica del Maule, cuya versión que se acompaña, forma parte integrante de la presente Resolución, para todos los efectos.

Artículo Segundo. Se deja constancia que el documento que se promulga en este acto viene a reemplazar todo procedimiento promulgado o que se encuentre vigente con anterioridad a esta fecha y que se refiere a la misma materia.

REGÍSTRESE, ARCHIVESE y PUBLÍQUESE

TALCA, 22 NOV. 2016


DIEGO PABLO DURÁN JARA
Rector


PATRICIO GATICA MANDIOLA
Secretario General





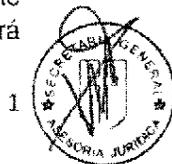
PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PERÍODO ACADÉMICO DE VERANO

I.- FUNDAMENTACIÓN.

El Reglamento del Alumno Regular establece que "Mediante Decreto de Rectoría, cada año podrá establecerse una temporada académica de verano, para que los alumnos regulares de la Universidad, en casos excepcionales y debidamente justificados, puedan recuperar asignaturas que hubiesen reprobado." (Reglamento del Alumno Regular, Decreto de Rectoría N° 44/2012, Art. 11).

II. NORMAS GENERALES.

1. El "Período académico de Verano", es aquel que se realizará entre los meses de diciembre de cada año y el mes de enero del año siguiente. Contará con un mínimo de cuatro semanas de duración y un máximo de cinco, incluyendo evaluaciones. En caso de que el académico lo estime apropiado, considerando la necesidad de madurar ciertos aprendizajes, la evaluación final podrá ser programada para ser rendida hasta la segunda semana de Marzo.
2. Las fechas en que se realizará dicha temporada se definirán por Vicerrectoría Académica, a través de la Dirección de Docencia, y estará declarado en el Calendario de actividades Académicas y Estudiantiles de cada año.
3. La solicitud de estas actividades curriculares la formularán los Directores de Escuela al Decano de la Facultad, y serán visados por la Dirección de Docencia en un plazo máximo de 15 días antes del inicio del Período Académico de Verano.
4. Sólo podrán realizar actividades curriculares en el Período Académico de Verano aquellos estudiantes de la Universidad que hayan reprobado la actividad curricular durante el año lectivo.
5. Si la actividad curricular realizada en el Período Académico de Verano fuese aprobada, esta calificación final reemplazará a la obtenida por el estudiante durante el período regular. Si la actividad curricular es reprobada se considerará como segunda oportunidad utilizada por el estudiante.



1

- c) Reprobada anteriormente por inasistencia y tener nota superior o igual a 3.0.

El comité curricular tiene la responsabilidad de definir el criterio que se considerará para solicitar el Período Académico de Verano.

La actividad curricular debe corresponder al currículo mínimo obligatorio o ser optativo de profundización. Las actividades curriculares de formación general no se dictarán en esta modalidad.

Las actividades curriculares tendrán el carácter de remediales y no para adelantar asignaturas en su itinerario formativo.



V. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

- a) Los estudiantes que cumplan con los requisitos mínimos exigidos en el punto anterior podrán inscribirse en su respectiva Escuela en las fechas que cada año fije el calendario de actividades académicas y estudiantiles de la Vicerrectoría Académica.
- b) La nómina correspondiente será enviada por cada Director de Escuela a la Dirección de Docencia con el V° B° del Decano (a) para que vise y autorice el que se realice esta actividad curricular en el período académico de verano.
- c) Los estudiantes que opten a este período deberán pagar un arancel especial de acuerdo al número de créditos que tenga la actividad curricular, el cual cada año será determinado por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas. Respecto a la forma de pago, se ofrecerán dos opciones: 1) pago en una cuota al contado, 2) pago en tres cuotas, la primera al momento de matricularse y las dos posteriores a fines de enero y febrero respectivamente. Así mismo el estudiante que tiene beneficios de arancel vigentes podrá acceder a crédito institucional para cubrir los costos asociados. El aporte financiero de la universidad será proporcional al beneficio que el estudiante tuvo en el período académico inmediatamente anterior.
- d) Una vez visada, la nómina de estudiantes inscritos será enviada al Departamento de Admisión y Registro Académico (DARA) para su registro y despacho a los Departamentos de Servicio Financiero y Beneficios Estudiantiles para aplicar los beneficios que rebajan arancel y los costos que corresponde cancelar.
- e) Una vez finalizado el trámite anterior los estudiantes deberán oficializar su inscripción en el Departamento de Servicio Financiero Estudiantil, el cual emitirá el contrato respectivo y el cupón de pago. Una vez determinado el valor de la actividad curricular, el estudiante formalizará el pagare de crédito o pagará el total del valor según corresponda. Luego de lo cual el estudiante se considerará efectivamente inscrito en la actividad curricular correspondiente.
- f) Las notas finales de cada actividad curricular en período académico de verano, deberán ser ingresadas a más tardar en fines del mes de marzo de cada año, en caso contrario, se considerará no cursada.

VI. SITUACIONES DE EXCEPCIÓN.

Las situaciones de excepción o no previstas, serán resueltas por la Vicerrectoría Académica.